RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0108-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por la servidora **Lilyan Gissela Rivera Ruiz**, Analista II adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; **durante el periodo comprendido del 30 de enero al 01 de febrero de 2024**.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 19 de enero de 2024, presentado por la servidora **Lilyan Gissela Rivera Ruiz,** Analista II adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; Informe Técnico N° 000066-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 24 de enero de 2024, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- A su vez, el artículo 72°, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras[1], establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 19 de enero de 2024, **Lilyan Gissela Rivera Ruiz,** Analista II adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; solicita hacer

[1] Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

uso físico de su descanso vacacional **durante el periodo comprendido del 30 de enero al 01 de febrero de 2024.**

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

Sexto.- Así mismo, los artículos 2° y 3° del D.L. N° 1405 - Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, precisan que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado[2].

Séptimo.- Por su parte, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) **Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. **A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados**.

Octavo.- Entonces, si bien los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; la oportunidad de goce del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, es fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

[2] De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Noveno.- En dicho sentido, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024**.

Décimo.- Atendiendo a esta precisiones, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000066-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 24 de enero de 2024, señala que A la servidora **Lilyan Gissela Rivera Ruiz,** Analista II adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a la fecha se le adeuda veintidós (22) días de descanso vacacional correspondiente al período 2022-2023; no obstante, sugiere tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023.

Décimo Primero.- De esta parte debe concluirse que, dado que la servidora **Lilyan Gissela Rivera Ruiz,** solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por los días 30 y 31 de enero de 2024, es decir, durante un periodo distinto al dispuesto por el Consejo Ejecutivo (01 de febrero al 01 de marzo de 2024), corresponde denegar dicha petición; más aún, si solo cuenta con veintidós (22) días pendientes de programación durante el periodo 2022 – 2023.

Ahora bien, respecto a su pedido por el día 01 de febrero de 2024 (dentro del periodo establecido por el Consejo Ejecutivo), se debe tomar en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ, de fecha 23 de enero de 2024; esta Presidencia de Corte Superior dispuso el goce de descanso vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos; encontrándose en dicha relación la peticionante (**Lilyan Gissela Rivera Ruiz).** En ese entender, a través de la precitada Resolución Administrativa ya se dispuso el uso de descanso vacacional de los 22 días pendiente de goce de la servidora, no teniendo días pendientes de programación vacacional; correspondiendo denegar el pedido solicitado.

Décimo Segundo.- El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada.

Décimo Tercero.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por la servidora **Lilyan Gissela Rivera Ruiz,** Analista II adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; **durante el periodo comprendido del 30 de enero al 01 de febrero de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Junín - ASESORIA LEGAL